

Resultando que, con fecha 20 de marzo de 1957, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las indicadas viviendas, otorgándose, con fecha 24 de diciembre de 1957, su calificación definitiva, habiéndoseles concedido los beneficios de exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963 y el 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de protección oficial sitas en el paraje Punta del Cerro y camino de Los Pasajeros, de Alquife (Granada), solicitada por la «Compañía Andaluza de Minas, S. A.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1974.—P. D. el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

**23129** ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de julio de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don Julián Fernández García, representado por el Procurador don Gregorio Puche Brún y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 20 de junio de 1967, sobre valoración de viviendas, se ha dictado el 3 de julio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad del recurso promovido por don Julián Fernández García contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinte de junio de mil novecientos sesenta y seis sobre precio y condiciones contractuales de las viviendas primero derecha e izquierda de la plaza de Santa Lucía o Eurípides, Colonia «La Dehesilla», de Madrid, y desestimando igualmente dicho recurso, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la Orden impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becarri, José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1974.—P. D. el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda:

**23130** ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de febrero de 1974, dictada por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hmo. Sr.: En el recurso número 140 de 1973, interpuesto por el Letrado don Víctor García Ulibarri, en nombre y representación de don Rafael Salmerón Calafat, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, de 1 de julio de 1969, sobre denegación de titularidad dominical, prohibición de constituir Junta Vecinal y supresión de barrera,

habiendo sido parte con la actora, la Administración, demandada, representada por el señor Abogado del Estado, se ha dictado el 28 de febrero de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que rechazando la propuesta de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número ciento cuarenta y ocho de mil novecientos setenta y tres, interpuesto por el Letrado don Víctor García Ulibarri, en representación y defensa de don Rafael Salmerón Calafat, contra resolución del Ministerio de la Vivienda—Instituto Nacional de la Vivienda de 1 de julio de 1969—debemos desestimar el mismo como desestimamos por ser conforme a derecho el acuerdo impugnado; sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas en este proceso causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jaime Rodríguez Herminida.—José Luis Ruiz Sánchez.—Ramón Guerra Reigosa.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1974.—P. D. el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda:

## ADMINISTRACION LOCAL

**23131** RESOLUCION del Ayuntamiento de Meira (Lugo) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se expresan, afectados por las obras de «Ampliación del Colegio nacional de Meira».

Aprobado el proyecto técnico de las obras de «Ampliación del Colegio nacional de Meira», y dado que su inclusión en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social lleva implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos afectados por su realización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d) de la Ley 194 de 1963, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre próximo pasado, acordó la exportación, con los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de los terrenos precisos para la ejecución de la mencionada obra.

Para levantar el acta previa a la ocupación que prevé el artículo 52, 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa, se señaló el decimoquinto día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a las once horas, en las fincas objeto de expropiación.

Lo que se hace público para conocimiento de los titulares que figuran en la relación adjunta y cuantos se consideren interesados, quienes deberán concurrir personalmente o bien representados por persona con poder bastante, aportando los documentos acreditativos de la propiedad o titularidad que se ostente sobre las fincas, así como los recibos de Contribución Territorial de los dos últimos años, pudiéndose acompañar de sus Perfiles y un Notario a su costa.

A tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 56 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento de Meira, y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Meira, 4 de noviembre de 1974.—El Alcalde, Mario Eiras González.—9.557 A.

### RELACION QUE SE CITA

Número de orden: 1. Número de Catastro: 43. Polígono: 22. Propietarios: Don Pedro Novo Peña, y Pedro, María, José Benito y María del Carmen Novo Rancago. Paraje: Agra de Meira. Cultivo: Labradío clase 1.ª Superficie que se expropia: 1.845 metros cuadrados. Forma en que se afecta la finca: Total.

Número de orden: 2. Número de Catastro: 42. Polígono: 22. Propietario: Don Victoriano Yáñez Morán. Paraje: Agra de Meira. Cultivo: Labradío clase 1.ª Superficie que se expropia: 532,50 metros cuadrados. Forma en que se afecta la finca: Total.

Número de orden: 3. Número de Catastro: 29. Polígono: 22. Propietario: Amparo Cortón Yáñez. Paraje: Agra de Meira. Cultivo: Labradío clase 1.ª Superficie que se expropia: 866,25 metros cuadrados. Forma en que se afecta la finca: Total.

Número de orden: 4. Número de Catastro: 46. Polígono: 22. Propietarias: Doña Nieves Díaz Vega, y Gloria y Carmen Pérez Díaz. Paraje: Agra de Meira. Cultivo: Labradío clase 1.ª Superficie que se expropia: 742,50 metros cuadrados. Forma en que se afecta la finca: Parcial.